

385R2661

21. 9. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 252/13

REGLAMENTO (CEE) N° 2661/85 DE LA COMISIÓN

de 20 de septiembre de 1985

por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 262/79 y (CEE) n° 1932/81 en lo relativo a la mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de los mercados en el sector de la leche y los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1298/85⁽²⁾, y vistos, en particular, el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 3 de su artículo 12,

Considerando que los Reglamentos (CEE) n° 262/79 de la Comisión⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2077/85⁽⁴⁾ y (CEE) n° 1932/81 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 453/85⁽⁶⁾, se refieren, respectivamente, a la venta a precio reducido de mantequilla de intervención y a la concesión de ayuda a la mantequilla de mercado destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios;

Considerando que el volúmen de las existencias de intervención ha ayudado a reequilibrar el precio de cesión de la mantequilla de intervención y la ayuda a la mantequilla de mercado, con ventaja para la mantequilla de intervención; que parece oportuno ampliar el alcance de estas medidas admitiendo, temporalmente y en ciertas condiciones, que los operadores a los que se declare adjudicatarios con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1932/81 sean liberados de las obligaciones anejas siempre que retiren cantidades importantes de mantequilla de intervención con arreglo al Reglamento (CEE) n° 262/79;

Considerando que procede prever el caso en que las cantidades necesarias para la aplicación del presente Reglamento no estén disponibles en el Estado miembro en que se presenten las ofertas;

Considerando que esta derogación sólo podrá tener pleno efecto si se modifican los plazos de transformación de la mantequilla;

Considerando que las medidas dispuestas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las ofertas presentadas en aplicación del Reglamento (CEE) n° 1932/81 y en relación con las adjudicaciones especiales n° 76 a 81, siempre que no haya expirado el plazo de transformación a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de dicho Reglamento, la empresa adjudicataria, a petición propia, será liberada de sus obligaciones para el total o parte de las cantidades para las que es adjudicataria, con arreglo a este Reglamento, a condición que, con arreglo al Reglamento (CEE) n° 262/79, sea declarada adjudicataria de una cantidad de mantequilla superior en un 25 % a la cantidad para la cual tal empresa solicita ser liberada de obligaciones con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1932/81.

En este caso la oferta presentada con arreglo al artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 262/79 debe venir acompañada de una declaración en que se indique expresamente que la oferta se presenta para acogerse al presente Reglamento y se precise el número de la adjudicación particular que haya dado lugar al contrato que se vaya a rescindir, las cantidades de mantequilla que figuren en dicho contrato y las cantidades objeto de las rescisión.

Artículo 2

La oferta hecha con arreglo al Reglamento (CEE) n° 262/79 deberá presentarse en el Estado miembro en que se había presentado la oferta que se había hecho con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1932/81. En caso en que la aceptación de la oferta hecha con arreglo al Reglamento (CEE) n° 262/79 implicara sobrepasar las cantidades disponibles en el Estado miembro de que se trate, el organismo de intervención correspondiente, después de entrar en contacto con los organismos de intervención de los demás Estados miembros, indicará al licitador las cantidades complementarias disponibles en los demás Estados miembros. El licitador presentará ofertas para estas cantidades complementarias a los organismos de intervención correspondientes, ofertas que pueden llegar

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 196 de 26. 7. 1985, p. 22.

⁽⁵⁾ DO n° L 191 de 14. 7. 1981, p. 6.

⁽⁶⁾ DO n° L 52 de 22. 2. 1983, p. 40.

hasta la cantidad total a que se refiere el párrafo primero del artículo 1. La presentación de todas las ofertas deberá hacerse antes de finalizar el plazo a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 262/79.

Los organismos de intervención tomarán las medidas necesarias para informarse mutuamente sobre la disponibilidad de mantequilla y la presentación de ofertas.

La garantía de adjudicación a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1932/81 sólo será liberada cuando el organismo de intervención correspondiente haya comprobado que la empresa interesada ha sido declarada adjudicataria con arreglo al Reglamento (CEE) n° 262/79 del total de la cantidad a que se refiere el apartado 1 del artículo 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 1985.

Artículo 3

Cuando la empresa haya sido declarada adjudicataria en aplicación del artículo 1, los plazos de 7 meses y 10 meses dispuestos para la transformación de la mantequilla en el artículo 8 y en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 262/79 se reducirán, respectivamente, a 3 y 5 meses.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente
